Registre de la Propietat Núm. 4 de Lleida



CERTIFICACIÓ

MARIA FERRÉ TORNOS
mariaferre4@telefonica.net

Jutjat Primera Instància 5 Lleida (ant.CI-5)
Canyeret, s/n
25071 Lleida

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLEIDA Nº 4
Entrada: 2258/ 2014
Asiento: 826.0 Diario: 33
Hora: 09:35
del dia 19/12/2014
Presentante: Maria Ferre
Fecha Caducidad: 19/03/2015
0225 814

Procediment Execució hipotecària 1458/2014
Secció 0

Part demandant: BANCO SANTANDER, S.A.
Procurador MARÍA FERRE TORNOS
Part demandada: José Juan Mateo Sarres i Inmaculada Pifarré Fo

MANAMENT

DON/DOÑA LIDIA URREA MARSAL, SECRETÀRIA JUDICIAL DEL JUTJAT PRIMERA INSTÀNCIA 5 LLEIDA (ANT.CI-5),
AL
SR. REGISTRADOR DEL REGISTRE DE LA PROPIETAT 4 DE LLEIDA

Us comunico que en aquest Jutjat es tramiten, amb el número 1458/2014 les actuacions de Execució hipotecària en què és part demandant/executant BANCO SANTANDER, S.A. amb DNI/CIF número A39000013 i domicili a Pg. de Pereda 9-12 Santander (Cantàbria) representat/ada pel/per la procurador/a MARÍA FERRE TORNOS i part demandada/executada José Juan Mateo Sarres, amb DNI40843261E i Inmaculada Pifarré Fo amb DNI/CIF número40848975D i domicili ambdòs a C. Lleida 92 Torrefarrera (Lleida) representat/ada pel/per la procurador/a en reclamació de30.246,97 EUR euros en concepte de principal més interessos i les costes.

D'acord amb el que disposa la resolució de data 14/11/14 , us adreço aquest manament, per duplicat, a fi que practiqueu sobre la/les finca/ques, que més endavant s'indicarà/n, les diligències següents (assenyaleu amb una creu el que escaigui):

Altres actuacions registrals diferents a les anteriors:
(indiqueu expressament l'actuació que demana el Registre de la Propietat)

CERTIFICACIÓ DE DOMINI I CÀRREGUES DE L' ART. 688 DE LA LEC

L'actuació que us demano ha de practicar-se sobre el/s bé/béns immoble/s propietat (assenyaleu el que escaigui: ple domini, meitat indivisa, una tercera part, nua

Administració de justícia a Catalunya — Administración de justicia en Cataluña

(145)

propietat...) de la part demandada/executada amb la descripció física i registral següent:

1. **Finca registral número 1.857 DE TORREFARRERA, inscrita al volum2.103, llibre 25, foli 65.** Prèstec hipotecari ,amb data 15/12/08, atorgat davant el notari , LUIS PRADOS RAMOS.

Us trameto aquest manament, per duplicat. Un cop hàgiu dut a terme el que us demano, cal que me'n retorneu un exemplar degudament emplenat o, si escau, en què s'exposin mitjançant una nota els motius que ho impedeixen. Faig constar que el portador d'aquest despatx està facultat per intervenir en el seu diligenciament.

Lleida, 14 de novembre de dos mil catorze.

LA SECRETÀRIA JUDICIAL

Jutjat d'instància núm. 5 de Lleida
Fe pública judicial
Secretari/ària judicial

Lidia Urrea Marsal

Administració de justícia a Catalunya – Administración de justicia en Cataluña

CERTIFICACIÓ

C14A12393395

CERT. Nº 543/2014

Doña MARIA EUGENIA RUBIES FARRÉ, Registradora de la Propiedad de Lleida número 4

CERTIFICA: Que para cumplir el mandamiento que antecede y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario, los libros del Archivo a mi cargo, y de ellos resulta:----------

PRIMERO.- Que la **finca número 1857,** obrante al folio 65 y siguientes del tomo 2103 del Archivo, libro 25 del Ayuntamiento de TORREFARRERA, con código IDUFIR 25013000345841, que en dicho mandamiento se indica, según el Registro, consiste en:----------

URBANA: PARCELA LETRA D, en termino de Torrefarrera, con frente a la Avenida de Lleida, número veintinueve. Tiene una superficie de ciento sesenta y nueve metros, ochenta y un decímetros cuadrados. LINDA: al frente, dicha Avenida; derecha entrando, parcela letra C; fondo, Josefa Moncasi Escuer; e izquierda, resto de finca matriz, de "Inverlleida, S.A.". Sobre la cual existe una VIVIENDA UNIFAMILIAR, compuesta de planta semisótano, destinada a garaje y servicios, con una superficie construida de ochenta y dos metros, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados; y plantas baja, primera y bajo cubierta, destinadas a vivienda, con varias dependencias y terrazas en la última planta, y una superficie construida en la planta baja de setenta y ocho metros, seis decímetros cuadrados; la planta primera de setenta y tres metros, ochenta y tres decímetros cuadrados, y en la bajo cubierta de sesenta y ocho metros, cuarenta y cinco decímetros cuadrados, quedando el resto del terreno no edificado en planta baja como jardín posterior de la vivienda. Referencia catastral: no se acredita.----------

SEGUNDO.- Que la descrita finca figura inscrita hoy día, a favor de los consortes don JOSE JUAN MATEO SERRES y doña INMACULADA PIFARRE FO, con D.N.I. 40843261E y 40848975D, respectivamente, por mitades indivisas, a título de compra, en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, don Antonio Rico Morales, el quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, según la inscripción 2ª, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, la cual se halla hoy día vigente y siendo la última inscripción de dominio.----------

TERCERO.- Que la finca objeto de esta certificación, se halla gravada hoy día con las siguientes

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

CARGAS:----------

El pleno dominio de la finca 1857 de TORREFARRERA, está gravada con una HIPOTECA a favor de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., en garantía de un préstamo de ciento dos mil ciento setenta y dos euros y seis céntimos de euro de capital; de un año de intereses remuneratorios, a razón del doce por ciento anual, hasta doce mil doscientos sesenta euros y sesenta y cinco céntimos de euro; de tres años de intereses moratorios a razón del diecisiete por ciento anual, hasta cincuenta y dos mil ciento siete euros y setenta y cinco céntimos de euro; y de veinte mil cuatrocientos treinta y cuatro euros y cuarenta y un céntimos de euro para costas y gastos. Por un plazo de veinticinco años, a partir del quince de octubre de mil novecientos noventa y seis. Tasada para caso de subasta en los procedimientos judicial sumario y extrajudicial, en la cantidad de ciento treinta y dos mil setecientos ochenta y un euros y sesenta céntimos de euro. Constituida en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, don Antonio Rico Morales, el quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, que motivó la inscripción 3ª de la indicada finca, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y seis.----------

El pleno dominio de la finca 1857 de TORREFARRERA, está gravada con una HIPOTECA a favor de BANCO SANTANDER, S.A., en garantía de la restitución como máximo, de treinta mil euros de principal del crédito; de un año de intereses remuneratorios, garantizados hipotecariamente al tipo máximo de trece enteros y veinticinco centésimas por ciento nominal anual, que ascienden a tres mil novecientos setenta y cinco euros; de tres años de intereses moratorios, garantizados hipotecariamente hasta el máximo del diez por ciento nominal anual, que ascienden a nueve mil euros; y de la suma de nueve mil euros como máximo, para costas y gastos. Por un plazo que vencerá el quince de diciembre de dos mil trece. Tasándose para subasta en ciento treinta y dos mil setecientos ochenta y tres euros y setenta y cinco céntimos de euro; habiéndose establecido como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos de la parte deudora-hipotecante, el de la propia finca hipotecada. Constituida en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, don Luis Prados Ramos, el quince de diciembre de dos mil ocho, que motivó la inscripción 4ª de la indicada finca, con fecha quince de enero de dos mil nueve; *y cuya hipoteca se halla hoy día vigente y sin cancelar*, según los asientos de este Registro, habiéndose extendido a su margen nota manifestando haberse expedido la certificación de dominio y cargas a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.----------

El pleno dominio de la finca 1857 de TORREFARRERA, está gravada con una HIPOTECA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., en garantía de un préstamo de ochenta y siete mil seiscientos euros de capital; del pago de los intereses ordinarios que a efectos hipotecarios se fijan en el tipo máximo del doce por ciento nominal anual, limitándose, además, esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de diez mil quinientos doce euros; de los intereses de demora, al tipo máximo a efectos hipotecarios de veinte enteros por ciento anual, limitándose esta responsabilidad, a los efectos del

CERTIFICACIÓ

C14A12393396

artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de treinta y un mil quinientos treinta y seis euros; del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al diecisiete por ciento del capital del préstamo; y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al tres por ciento del capital del préstamo. Por un plazo que finalizará como máximo el treinta y uno de enero de dos mil veintiocho. Tasada para subasta en trescientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y tres euros. Constituida en escritura otorgada ante el Notario de Lleida, don Sebastián Gutiérrez Gañán, el nueve de enero de dos mil nueve, ratificada mediante diligencia del propio Notario e igual fecha, que motivó la inscripción 5ª de la indicada finca, de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve.----------

Una mitad indivisa de la finca 1857 de TORREFARRERA, propia de don José Juan Mateo Serres, quedó afecta durante el plazo de CINCO años, contados a partir del día seis de marzo de dos mil doce, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido presentada autoliquidación exenta, según resulta de nota extendida al margen de la anotación letra A de la indicada finca.----------

El pleno dominio de la finca 1857 de TORREFARRERA, está gravada con una HIPOTECA a favor de BANCO SANTANDER, S.A., en garantía de un préstamo de cinco mil quinientos euros de capital; de un año de intereses remuneratorios que a efectos hipotecarios se fijan a un tipo máximo del doce con veinticinco por ciento nominal anual, que ascienden a seiscientos setenta y tres euros con setenta y cinco céntimos de euro; de tres años de intereses moratorios, garantizados hipotecariamente a un tipo máximo del diez por ciento nominal anual, que ascienden a mil seiscientos cincuenta euros; y de mil seiscientos cincuenta euros para costas y gastos. El préstamo tendrá una duración de diez años, a contar desde el día trece de abril de dos mil doce. Tasada para caso de subasta, en ciento treinta y dos mil setecientos ochenta y tres euros y setenta y cinco céntimos de euro. Constituida en escritura otorgada ante la Notaria de Lleida, doña María Cristina Hernández Ruiz, el trece de abril de dos mil doce, que motivó la inscripción 6ª de la indicada finca, de fecha dos de mayo de dos mil doce.----------

El pleno dominio de la finca 1857 de TORREFARRERA, quedó afecta durante el plazo de

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels bens immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

CINCO años, contados a partir del día dos de mayo de dos mil doce, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo quedado liberada de dicha afección por la cantidad de ciento cuarenta y dos euros y once céntimos de euro, satisfechos por autoliquidación, según nota extendida al margen de la inscripción 6ª de la indicada finca.----------

MODIFICACIÓN de la hipoteca que motivó la inscripción 3ª de la finca 1857 de TORREFARRERA, a favor de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., **hoy BANCO SANTANDER, S.A.,** en virtud de fusión y cambio de denominación; INCLUYÉNDOSE UN PERIODO DE CARENCIA, durante el cual sólo se pagarán intereses que comprenderá desde el pago de la última cuota hasta el día quince de marzo de dos mil quince. Así resulta de una escritura otorgada ante la Notaria de Lleida, doña María Cristina Hernández Ruiz, el trece de abril de dos mil doce, que motivó la inscripción 7ª de la indicada finca, de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce; manifestándose en el propio documento, que el saldo pendiente de amortizar de dicho préstamo, en el día del otorgamiento, asciende a cincuenta y tres mil ciento setenta y cuatro euros y veintiséis céntimos de euro.----------

El pleno dominio de la finca 1857 de TORREFARRERA, quedó afecta durante el plazo de CINCO años, contados a partir del día diecisiete de mayo de dos mil doce, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido presentada autoliquidación exenta, según resulta de nota extendida al margen de la inscripción 7ª de la indicada finca.----------

El pleno dominio de la finca 1857 de TORREFARRERA, junto con otra más, está gravada con un EMBARGO a favor de CATALUNYA BANC, S.A., en virtud de procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 513/2013, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Lleida, contra don JOSE JUAN MATEO SERRES, doña MARIA INMACULADA PIFARRE FO, y otros, por la cuantía de diez mil cuatrocientos noventa y siete euros y ochenta y tres céntimos de euro de principal, más tres mil ciento cuarenta y nueve euros y treinta y cuatro céntimos de euro fijados prudencialmente para intereses y costas, según mandamiento expedido el quince de mayo de dos mil trece, que motivó la anotación letra B, con fecha ocho de julio de dos mil trece.----------

El pleno dominio de la finca 1857 de TORREFARRERA, junto con otra, quedaron afectas durante el plazo de CINCO años, contados a partir del día ocho de julio de dos mil trece, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo quedado liberadas de dicha afección por la cantidad de sesenta y ocho euros y veintitrés céntimos de euro, satisfechos por autoliquidación, según nota extendida al margen de la anotación letra B de la indicada finca.----------

CERTIFICACIÓ

C14A12393397

El pleno dominio de la finca 1857 de TORREFARRERA, quedó afecta durante el plazo de CINCO años, contados a partir del día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose autoliquidado NO SUJETA, según resulta de nota extendida al margen de la cancelación letra D de la indicada finca.----------

Una mitad indivisa de la finca 1857 de TORREFARRERA, propia de don José Juan Mateo Serres, está gravada con un EMBARGO a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de expediente administrativo de apremio número 25 01 14 00054696 seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 25/01 de Lleida, de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra el deudor don JOSE JUAN MATEO SERRES, en reclamación de cuarenta y siete mil novecientos veintiséis euros y sesenta y seis céntimos de euro de principal, de nueve mil setecientos cinco euros y dos céntimos de euro de recargo, de doce mil quinientos cuatro euros y noventa y dos céntimos de euro de intereses, de cincuenta y dos euros y treinta y siete céntimos de euro de costas devengadas, y de quinientos setenta y seis euros de costas e intereses presupuestados, en total setenta mil setecientos sesenta y cuatro euros y noventa y siete céntimos de euro, según mandamiento expedido el uno de diciembre de dos mil catorce, por dicha Unidad de Recaudación, que motivó la anotación letra E, con fecha once de diciembre de dos mil catorce.----------

Al margen de dicha anotación y con su misma fecha, consta extendida una nota manifestando que se ha expedido certificación de cargas, solicitada en el mismo mandamiento que motivó dicha anotación.----------

Y PARA QUE CONSTE, y no existiendo presentado en el libro Diario documento alguno que se halle pendiente de despacho relativo a tal finca, extiendo la presente en tres folios de papel especial del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, número C14A12393395 y siguientes, que sellados con el de este Registro, firmo en Lleida, siendo las diez horas del día veintinueve de diciembre de dos mil catorce.----------

DILIGENCIA SOBRE COMUNICACIONES: SE HAN REMITIDO las comunicaciones a que se refiere el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a la inscripción 5ª y anotaciones letras B y E, mediante correo certificado con acuse de recibo. Lleida, a veintinueve de diciembre de dos mil catorce.

Art. 225 de la Llei Hipotecaria: La llibertat o gravamen dels béns immobles o drets reals només es podran acreditar en perjudici de tercer per certificació del Registre.
Art. 335 del Reglament Hipotecari: Els Registradors de la Propietat són els únics funcionaris que tenen facultat de certificar el que resulti dels llibres del Registre.
Art. 77 del Reglament del Registre Mercantil: La facultat de certificar dels assentaments del Registre correspondrà exclusivament als Registres Mercantils...La certificació serà l'únic mitjà d'acreditar fefaentment el contingut dels assentaments del Registre.
Art. 31.3 de l'Ordenança del Registre de Venda a terminis de Béns Immobles: Els drets i garanties inscrites només es podran acreditar en perjudici de tercer mitjançant certificació.

BASE: Declarada __ Fiscal __
Nº 2-2ª inciso 2º D. AD. 3ª Ley 8/1989 X
Minuta Nº_____ Nº ARANCEL 1,3,4.-
HONORARIOS (incluido IVA) _____ euros
Según minuta que se acompaña.

ADVERTENCIA RELATIVA A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS

1.- Los datos personales expresados en el precedente título y los de su presentante serán incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- Lo obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado:

a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad.
El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente:
Artículo 1 de la Ley Hipotecaria: *"El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles"*;
Artículo 32 de la Ley Hipotecaria: *"Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el registro de la Propiedad, no perjudican a tercero"*;
Artículo 607 del Código Civil: *"El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos"*;
Artículo 221 de la ley Hipotecaria: *"Los Registros serán públicos para quien tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes o derechos reales inscritos"*.

b) "BCIR-FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del Tratamiento este Registro, y cuyo en cargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores.
El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, *"para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado siempre que exista interés en el peticionario"*. (artículo 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia de 17-2-1998, en el que se especifica que *"Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años"*.

3.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso rectificación cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medio y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.